

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 037 -2024-GRA/GR

Huaraz, 11 ABR. 2024

VISTO:

El Informe N° 0566-2024-GRA-GRI-SGSLO, de fecha 29 de febrero de 2024; Oficio N° D000731-2024-OSCE-DGR, de fecha 28 de febrero de 2024; Oficio N° D000783-2024-OSCE-DGR, de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N° 976-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe Legal N° 197-2024GRA/GRAJ, de fecha 21 de marzo de 2024; demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los antecedentes administrativos, el Gobierno Regional de Ancash, convocó el procedimiento de selección: Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash," con CUI N° 2457581; el mismo que se elevó a la OSCE, por cuestionamiento al pliego absoluto de consultas y observaciones formulada por el participante AMC INGENIEROS SAC, y adicionalmente cuenta con deficiencias en los términos de referencia, estudio de indagación de mercado y estructura de costo;

Que, mediante Oficio N° D000783-2024-OSCE-DGR, de fecha 08 de marzo de 2024, emitida por la Directora de Gestión de Riesgos - OSCE, da cuenta sobre la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones y las Bases integradas formulada por el participante AMC INGENIEROS SAC, mediante el cual se remitió al OSCE, adjuntando el Informe IVN N° 0252024/DGR, de fecha 05 de marzo de 2024, en donde la Dirección de Gestión de Riesgos concluye:

Firmado digitalmente por:
INCHICADUE MEDINA Erik
Hugo FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento



declarar la nulidad del procedimiento de selección, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales;

Que, mediante Informe N° 976-2024-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 15 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye que en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento, por lo expuesto solicita la nulidad de oficio y que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, provincia de Sihuas, Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2457581;



Firma Digital
Firmado digitalmente por:
USDA BRITO Fabian Hoid FAU
30669019 hard
Soy el autor del documento
11/04/2024 16:53:04-0500

Que, mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita Opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2457581;



Firma Digital
Firmado digitalmente por:
SA SANCHEZ PAREDES Marco
do FAU 20530689019 hard
En señal de conformidad
11/04/2024 13:42:30-0300

Que, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 976-2024-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 15 de marzo de 2024, del cual puede extraerse lo siguiente:

- Mediante Oficio N° D000783-2024-OSCE-DGR, de fecha 08 de marzo de 2024, emitida por la Directora de Gestión de Riesgos - OSCE, comunica sobre la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por el participante AMC INGENIEROS SAC, mediante el cual se remitió al OSCE, adjuntando el Informe IVN N° 0252024/DGR, de fecha 05 de marzo de 2024, en donde se concluye: que resulta necesario Disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRA/CS-1, a efectos que corrija los vicios advertidos debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, ya que se encuentra con deficiencias en los términos de referencia, estudio de indagación de mercado y estructura de costos.
- Además, resulta pertinente referir que el primer numeral 47.1 del Reglamento estipula que: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".
- Es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley conforme el cual, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección ..."
- Cabe agregar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto



Firma Digital
Firmado digitalmente por:
INCHICQUE MEDINA Erik
Hugo FAU 20630680019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación Pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección, Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash,"* con CUI N° 2457581; así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";*

Que, de la norma antes citada puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales*



República del Perú
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
JESGA BIRTO Fabián Koki FAU
10689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 16:55:32-0500



República del Perú
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
OSÁ SANCHEZ PAREDES Marco
FAU 2053088019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2024 15:42:57-0500



República del Perú
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
VARRA BENTES Patricia Amalia
FAU 2053088019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2024 17:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
INCHICHAQUE MEDINA Ertok
Hugo FAU 2053088019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”;

Que, según el numeral 72.5 del Reglamento establece que: *“El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absoluto, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.”* Asimismo, el numeral 72.7 indica que: *“En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable”;*

Que, se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones; el Comité Especial, debe implementar las medidas que se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 976-2024-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 15 de marzo de 2024, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el concurso público N° 07-2023-GRA/CS – primera convocatoria, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado;

Que, el procedimiento de selección: Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, provincia de Sihuas, Departamento de Ancash,”* con CUI N° 2457581, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, ya que se encuentra con deficiencias en los términos de referencia, estudio de Indagación de mercado y estructura de costos, requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada, en el Oficio N° D000783-2024-OSCE-DGR, de fecha 08 de marzo de 2024, emitida por la Directora de Gestión de Riesgos – OSCE;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N° 197-2024-GRA/GRAJ, de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe proceder con la declaración de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección; con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada y retrotraer el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de convocatoria previa verificación y revaluación de los términos de referencia, así como remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de establecerse


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
SQA BRITO Fabian Iván FAJ
2089019 hard
Mó: Soy el autor del documento
D: 11/04/2024 16:55:56 -0500


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
SJA SANCHEZ PAREDES Iván
FAJ 20830880019 hard
Mó: En señal de conformidad
D: 11/04/2024 15:43:24 -0500


Firma Digital
Firmado digitalmente por:
AARRA BENITES Patricia Alejandra
20830880019 hard
Mó: En señal de conformidad
D: 08/04/2024 17:14:54 -0500

Firmado digitalmente por:
INCHICHAQUE MEDINA Erik
Hugo FAJ 20830880019 hard
Mó: Soy el autor del documento

la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 07-2023-GRA/CS, primera convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la supervisión de obra: ***“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Vía Vecinal Quiroga, Bellavista, Pacchanga, Cashapampa del Distrito de Cashapampa, provincia de Sihuas, Departamento de Ancash,”*** con CUI N° 2457581; en consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Concurso Público anulado, hasta la etapa de convocatoria previa verificación y revaluación de los términos de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD a fin de efectuarse el deslinde de responsabilidades que ha que hubiera lugar por la responsabilidad administrativa correspondiente, por los hechos que motivan la presente declaración de Nulidad de Oficio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fablen Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 16:57:04-0500



REPÚBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
SUA SANCHEZ PAREDES Marco
CUI FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2024 15:43:51-0500



REPÚBLICA
DEL PERU
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
MARRA BENITES Patricia Amalia
CUI FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/04/2024 17:15:41-0500

Firmado digitalmente por:
INCHICAQUE MEDINA Etok
Hugo FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.